

LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS EN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE BARBASTRO, BENABARRE, TAMARITE, BOLTAÑA Y FRAGA¹

Iván HEREDIA URZAIZ*

RESUMEN.— El 9 de febrero de 1939 el régimen franquista aprobó el texto legal de la Ley de Responsabilidades Políticas. Esta medida legal, que venía a ampliar y revisar la Ley de Incautaciones de Bienes (1937), fue la base sobre la que los vencedores de la guerra aplicaron una intensa represión económica sobre los vencidos. Miles de familias se vieron inmersas en complejos procesos judiciales que, en muchos casos, les condenaban a pagar importantes sanciones económicas si no querían perder todos sus bienes. En este breve estudio se analiza la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas en los partidos judiciales de Barbastro, Benabarre, Tamarite, Boltaña y Fraga, así como sus consecuencias sociales y económicas.

PALABRAS CLAVE.— Responsabilidades políticas. Guerra Civil. Franquismo. Represión económica.

ABSTRACT.— On 9 February 1939, the Francoist regime approved the legal text of the Law of Political Responsibilities. This legal measure, which was an extension and revision of the Law of Property Seizure (1937), was the basis used by the winners of the war to apply an intense economic repression on the losers. Thousands of families became immersed in complicated judicial procedures and, in many

* Historiador. ivanherediaurzaiz@gmail.com

¹ El presente estudio forma parte del trabajo realizado gracias a la concesión de una Ayuda de Investigación del Instituto de Estudios Altoaragoneses en 2011-2012.

cases, were sentenced to pay important economic sanctions if they did not want to lose all their property. This brief study analyses the application of the Law of Political Responsibilities in the judicial districts of Barbastro, Benabarre, Tamarite, Boltaña and Fraga, as well as its social and economic consequences.

El franquismo utilizó diferentes tipos de violencia para someter, castigar y doblegar a los “vencidos”. Cuando se analiza el período de la Guerra Civil y el primer franquismo (es decir, los años comprendidos entre 1939 y 1945), los historiadores suelen focalizar sus estudios en los acontecimientos bélicos, en el contexto político y en el ejercicio de la represión y la violencia física. Sin embargo, es necesario tener presente que los paseos, las sacas y las torturas fueron prácticas que formaron parte de una política represiva más amplia, que incluía otros procesos represivos y depurativos y que afectó a un abanico social mucho más amplio.

En los últimos años ha habido un gran avance en el conocimiento de la historia más reciente de España. La historia de la II República, la Guerra Civil y el franquismo ha experimentado una gran diversificación de temas. En este sentido, desde hace más de una década han ido apareciendo investigaciones que analizan otras formas de violencia que se practicaron durante y tras el conflicto armado, como el fenómeno que se ha venido a denominar *represión económica*. Este tipo de violencia fue legitimada por parte del bando franquista gracias a la aprobación de dos leyes: la Ley de Incautación de Bienes (1937) y la Ley de Responsabilidades Políticas (1939).

La Ley de Responsabilidades Políticas todavía es uno de los temas más interesantes que quedan por estudiar de la Guerra Civil española y que puede aportar datos realmente reveladores sobre el alcance real que tuvo la represión ejercida por el régimen franquista durante la guerra y en los años inmediatamente posteriores al fin del conflicto. Esta medida, que hasta hace unos pocos años era desconocida para el público en general, ha sido objeto de estudio en los últimos años. Desde los estudios de Conxita Mir Cucó (Mir *et alii*, 1997), pasando por varias investigaciones que se han realizado en algunas provincias, como las de Baleares (Font y Sanlloriente, 2005), Castellón (Peña, 2010) o Córdoba (Barragán, 2009), se ha ido tejiendo una cada vez más importante historiografía en torno a este tema. Aragón, tierra en la que los estudios historiográficos sobre la República, la Guerra Civil y el primer franquismo han proporcionado en los últimos tres décadas importantes investigaciones, todavía tiene esta tarea pendiente.

Hace veinte años, al principio de los noventa, el equipo dirigido por Julián Casanova realizó una meticulosa investigación para averiguar lo sucedido en Aragón durante la Guerra Civil y llevó a cabo un recuento de víctimas en todo el territorio basándose en los datos recogidos en los registros civiles. Ese estudio se ha convertido en uno de los más importantes que han tenido lugar tanto en el ámbito regional como en el nacional. El impulso que dio al conocimiento del tema de la Guerra Civil y la propia labor promovida desde la Universidad de Zaragoza han hecho que en los últimos años hayan visto la luz importantes investigaciones sobre la violencia practicada en la retaguardia insurgente, estudios que analizan la violencia en la zona republicana, las mujeres de presos, las cárceles, el exilio de miles de aragoneses o el encierro de muchos de ellos en campos de concentración franceses o incluso en campos de exterminio nazis. No obstante, a pesar de la notable producción historiográfica que se ha vivido, especialmente en la última década, queda mucho trabajo por hacer.² Así lo demuestra el proyecto que desde hace ya unos años vienen desarrollando varios historiadores de la Universidad de Zaragoza para analizar el alcance de la Ley de Responsabilidades Políticas en Aragón.

Los primeros investigadores que se acercaron a este tema fueron Iván Ramos, que realizó su tesina sobre el Tribunal de Responsabilidades Políticas en Zaragoza, y Elena Franco, quien llegó a publicar el resultado de la suya en un pequeño pero importante libro titulado *Denuncias y represión en años de posguerra: el Tribunal de Responsabilidades Políticas en Huesca*. Sin duda estos trabajos, pioneros en Aragón, suscitaron el interés de otros historiadores y han sido muy importantes para llevar a cabo estudios más amplios y ambiciosos dentro del ámbito académico. Solo resta que esas investigaciones, finalizadas o a punto de terminarse, vean pronto la luz.

Mientras tanto, sirvan estas páginas para introducir el tema de las responsabilidades políticas y ver su aplicación y sus efectos en un espacio determinado: las localidades más occidentales de la provincia de Huesca. De esta forma, la microhistoria se presenta como un instrumento muy válido para observar, analizar y valorar el alcance que tuvo la Ley de Responsabilidades Políticas en una región eminentemente rural que durante el período bélico había permanecido casi dos años en el bando republicano.

² En Aragón esa producción historiográfica ha sido posible, en gran medida, gracias a las políticas de la memoria desarrolladas por las diputaciones provinciales, los diversos institutos de estudios, las asociaciones de memoria histórica y el apoyo del ya extinguido programa Amarga Memoria.

En este texto se intentará responder cuestiones importantes como quiénes fueron las víctimas de la represión económica, quién imponía las sanciones y con base en qué principios jurídicos o qué consecuencias iban ligadas a la apertura de un expediente de responsabilidades políticas, y se tratará de dilucidar si hubo o no colaboración ciudadana en esos procesos.

LA JUSTICIA FRANQUISTA Y LA REPRESIÓN ECONÓMICA

El marco jurídico sobre el que se sustentó la represión económica tiene su origen en el Decreto Ley del 10 de enero de 1937 por el que se ordenaba la creación de una Comisión Central Administrativa de Bienes Incautados por el Estado y que venía a completar al Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional del 13 de septiembre de 1936, “en cuyo primer artículo se había dejado claro qué agrupaciones, organizaciones y partidos políticos quedaban fuera de la Ley (los integrantes en el Frente Popular)” (Franco, 2005: 26). Además de la mencionada Comisión Central Administrativa de Bienes Incautados por el Estado, la medida instaba a crear en cada una de las provincias una Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes.

Tanto la Comisión Central como las comisiones provinciales comenzaron a actuar inmediatamente contra las organizaciones políticas declaradas ilegales y contra toda persona, se “hallase presente o no presente”, que “por su actuación fuera lógicamente responsable directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases, ocasionados directamente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional”. La medida, asimismo, instaba a la instrucción de expedientes para declarar administrativamente la responsabilidad civil que cada procesado pudiera haber tenido. En caso de hallarse indicios de culpabilidad, el tribunal podía decretar el embargo de los bienes del inculpado. Quedaba, pues, establecida la primera medida legal para llevar a cabo una represión económica que afectó, esencialmente, a los defensores de la legalidad republicana, a los disidentes políticos, a aquellos que hubieran tenido un cargo político o sindical durante la República y, por ende, al entorno más próximo de estas personas.

La Ley de Incautación de Bienes se puso en práctica de manera inmediata en todas aquellas regiones o provincias que quedaron en la zona insurgente y afectó a miles y miles de familias. Eran la esposa, el padre, la madre o el familiar más cercano quienes, en muchas ocasiones, tuvieron que hacer frente a fuertes sanciones. En algunos

casos, debido a las altas multas que acordaba el Tribunal de Responsabilidades Políticas de la provincia, las familias fueron despojadas de todos sus bienes y quedaron en la más absoluta miseria.

El proceso de represión económica, iniciado en plena Guerra Civil, se vio reforzado a raíz de la promulgación de la Ley de Responsabilidades Políticas del 9 de febrero de 1939, que vino a reemplazar a la ley del 10 de enero de 1937 y a continuar con su labor. El texto, mucho más completo que el anterior, supuso una reformulación y una concreción de los supuestos bajo los cuales era posible incoar un expediente de responsabilidades políticas. También puede interpretarse como un documento que, en vista de la proximidad del final de la guerra y de la inminente victoria de Franco, pretendía “liquidar culpas” y “traducir en efectividades prácticas las responsabilidades civiles de las personas culpables” (Ley 9/2/1939).

Los supuestos que podían favorecer la apertura de un expediente de responsabilidades políticas quedan mencionados en el artículo 4.º de la Ley. Entre las diecisiete causas que se detallan en el citado artículo destaca la posibilidad de abrir un expediente a una persona que hubiera sido condenada por un tribunal militar, si así lo decidía este último. También se consideraban susceptibles de ser expedientados todos aquellos que de un modo u otro formaron parte de los tribunales populares que se establecieron en algunas localidades de la zona republicana durante el verano de 1936 y que juzgaron y condenaron a penas de cárcel o a la pena de muerte a los afectos al “Movimiento Nacional”, los hombres y mujeres que hubieran excitado o inducido a hechos similares, aquellos que habían huido al extranjero y habían tardado más de dos meses en regresar y quienes que se habían “opuesto de manera activa al Movimiento Nacional”.

Una vez fijados los supuestos, la Ley establecía las sanciones que podían ser impuestas a los condenados. Estas se dividían en tres grupos: las restrictivas de la actividad, las que limitaban la libertad de residencia y, por último, las económicas. Las sanciones económicas solo se aplicaban cuando se demostraba la responsabilidad civil del procesado y se fijaban de acuerdo con la gravedad de los hechos, con “la posición económica y social del responsable” y con las cargas familiares que legalmente tuviera que sostener. Es decir, la cuantía de la multa no dependía tanto de la culpa del responsable como de su capacidad económica (Franco, 2005: 30).

En los procesos de responsabilidades políticas participaban una gran cantidad de instituciones y de personas. En la Ley del 9 de febrero de 1939 se estableció qué

organismos jurisdiccionales podían iniciar o intervenir en los procesos; se llegaron a citar hasta seis, de los cuales tres eran de carácter penal: el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, los tribunales regionales y los juzgados instructores provinciales.³ Estos organismos tenían la función de incoar el expediente, emitir sentencia y resolver las reclamaciones que pudieran derivarse del proceso.

En cuanto a la parte procesal, un expediente de responsabilidades políticas podía iniciarse por tres causas: por una denuncia de un particular, por iniciativa institucional —es decir, de alguna autoridad o del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas— o por petición de un tribunal militar, que en muchas ocasiones, a raíz de la promulgación de la Ley del 9 de febrero de 1939, recomendaba abrir un expediente de este tipo para dirimir si un condenado podía tener, además de una responsabilidad penal, una responsabilidad civil.

La orden de iniciar el proceso partía, en cualquier caso, del Tribunal Regional, que podía ordenar al Juzgado de Instrucción pertinente el comienzo de las acciones legales. Una de las primeras acciones que se realizaban era la publicación la lista de los sospechosos tanto en el *Boletín Oficial del Estado (BOE)* como en los boletines oficiales de las provincias, donde se instaba a que todo aquel que tuviera datos sobre los sospechosos aportase su testimonio. Asimismo, se otorgaba un plazo de cinco días para presentarse ante la autoridad judicial con una declaración jurada de los bienes que se poseían.

Por otro lado, el juez de instrucción podía solicitar un informe completo de todas las propiedades que tuviera el inculpado; para ello se solía remitir una orden al municipio donde este estuviera empadronado con el fin de comprobar el estado de sus posesiones. Además de los datos catastrales, el juez solicitaba los informes personales pertinentes, donde constaba la filiación política y el comportamiento mantenido por el procesado. Estos documentos eran emitidos por el alcalde, el jefe local de FET y de las JONS (que en muchas ocasiones era la misma persona que estaba al frente de la alcaldía), el cura párroco y el comandante del puesto de la Guardia Civil. Esos informes fueron, en muchos casos, la base sobre la que se sustentaron las acusaciones, y siempre iban acompañados de declaraciones de vecinos y del propio inculpado (si se hallaba presente)

³ Los otros organismos que podían tener un papel en el proceso eran la Jefatura Superior Administrativa, las audiencias y los juzgados civiles especiales. Véanse los artículos 18 y siguientes de la Ley del 9 de febrero de 1939.

o de algún miembro de su familia. La información que se desprende de esta documentación es sin duda sumamente rica para el historiador, ya que permite acercarse a las causas esgrimidas por las autoridades para sancionar a un procesado y, en caso de haberse emitido un pliego de descargo (escrito de defensa) por parte del inculcado o de algún miembro de su familia, esa información posibilita contrastar las acusaciones con las versiones de los procesados. Asimismo, las declaraciones de los vecinos son muy importantes, ya que permiten estudiar (y evidencian) la colaboración de un sector de la ciudadanía con la política represiva llevada a la práctica por el régimen franquista. Si se analizan los expedientes de responsabilidades políticas de una localidad se puede observar cómo en la mayoría de los casos los vecinos que declaran son casi siempre los mismos. Esto se observa claramente en los pueblos, donde los vecinos se conocían muy bien y los sectores sociales adictos al régimen mostraron una clara predisposición a colaborar en las tareas represivas promovidas desde el Estado franquista. “No resulta baladí que fuera en las comunidades rurales donde la represión deviniera, más que en ningún otro lugar, un ajuste de cuentas con pretensiones de escarmiento colectivo, impregnada de la brutalidad derivada del conocimiento mutuo entre las víctimas y verdugos”.⁴

Por último, el proceso de responsabilidades políticas finalizaba con la sentencia. Esta podía producirse a las pocas semanas de incoarse el expediente o tardar varios meses en dictaminarse. En todo caso, las pruebas y las declaraciones recogidas por el Juzgado de Instrucción eran remitidas al Tribunal Regional, que era el encargado de emitir la sentencia. Esta podía ser absolutoria o sancionadora, o bien podía producirse un *sobreseimiento*, en caso de no hallarse pruebas suficientes, o un *sobreseimiento provisional*, que en muchos casos acababa siendo definitivo con el paso de los años.⁵

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE BARBASTRO, BENABARRE, BOLTAÑA, FRAGA Y TAMARITE DE LITERA

El fondo documental de responsabilidades políticas de Barbastro, Benabarre, Boltaña, Fraga y Tamarite de Litera constituye una excelente fuente de información. Gracias

⁴ Mir (2002: 125).

⁵ Los sobreseimientos son especialmente numerosos a partir de 1942, año en que se reformó sustancialmente el artículo 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas. Según el nuevo texto, en los casos en los que el procesado fuera insolvente se acordaría el sobreseimiento del expediente (Franco, 2005: 30). Este cambio en la legislación provocó el sobreseimiento de decenas de expedientes en la zona más occidental de la provincia de Huesca.

a los detalles que proporciona es posible adentrarse en la vida cotidiana de la época y conocer mucho mejor a las personas que van a sufrir la represión. Además, es vital para entender la lógica y la mecánica de los poderes locales franquistas en un periodo que puede abarcar desde el año 1937, cuando se crea el marco jurídico específico de la represión económica durante el franquismo —concretamente, la Comisión Provincial de Incautaciones—, hasta 1966, fecha en que se decreta la extinción de la jurisdicción especial de responsabilidades políticas, creada por la Ley de 9 de febrero de 1939.

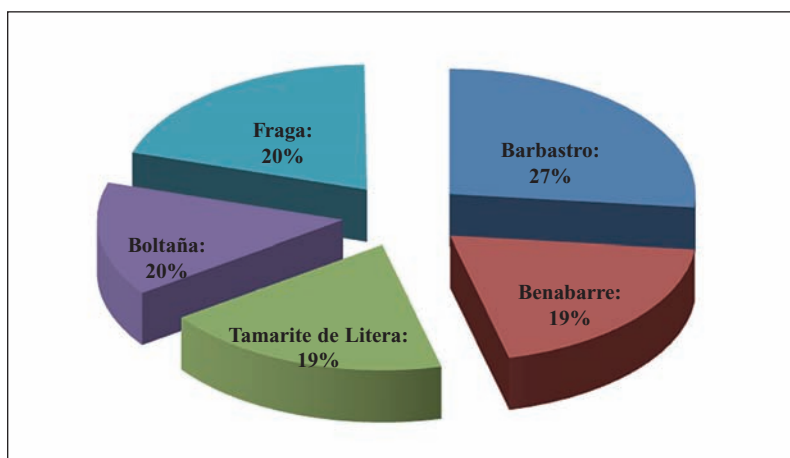
Asimismo, esta documentación puede convertirse en un valioso complemento de la información que existe en los expedientes penitenciarios de miles de presos —ya que, como veremos, a muchos presos políticos también se les abrió un expediente de responsabilidades políticas— y de los datos que contienen los consejos de guerra. Pero, sin duda, la gran aportación que nos ofrecen los fondos documentales de responsabilidades políticas es la de permitirnos observar que, además de la represión física que se impuso a miles de personas, el régimen franquista practicó una persecución y una represión económicas. Dicho con otras palabras, los brazos represivos del Estado franquista se extendieron por la retaguardia insurgente hasta los espacios privados, llegando a adentrarse en las casas de aquellas personas consideradas como desafectas u opositoras al régimen y alcanzando no solo a los disidentes, sino también a la estructura familiar.

Los primeros indicios de la puesta en práctica de la represión económica en la zona oriental de la provincia de Huesca se registraron tan pronto como esta quedó bajo el dominio de las tropas franquistas. En los meses de mayo, junio y julio de 1938 los juzgados de esos partidos judiciales comenzaron a tramitar los primeros expedientes, que pronto pasaron a la Comisión Provincial de Incautaciones (CPI) de Huesca. Los expedientes abiertos por la CPI ascienden a 204, una cantidad bastante pequeña si se compara con las de las regiones occidentales o con el total de expedientes incoados en la zona durante el periodo de estudio.⁶ En otras palabras, solo el 7,35% de los expedientes consultados fueron incoados mediante la aplicación del Decreto Ley del 10 de enero de 1937. Hay que tener presente, no obstante, que el frente de Aragón se rompió en los meses de abril y mayo de 1938, cuando las localidades más orientales de la provincia oscense comenzaron a ser ocupadas por las fuerzas militares franquistas. Fue entonces cuando se iniciaron los procesos de incautación de bienes en la zona de Barbastro (23%), Benabarre (22%), Fraga (15,3%), Tamarite de Litera (16,2%) y Boltaña (23,5%).

⁶ Recordemos que el número total de expedientes consultados es de 2774.

El grueso de los expedientes corresponde a lo que podríamos denominar *segunda fase* de la represión económica y se sustentó legalmente en la famosa Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939. Tal y como se muestra en la gráfica 1, el mayor número de expedientes incoados se produce con el fin de la guerra, especialmente en 1940 y de 1942 a 1944. El partido judicial más castigado fue el de Barbastro, seguido de los de Fraga, Benabarre, Tamarite de Litera y, por último, Boltaña.

Si analizamos los expedientes en su conjunto, tanto los abiertos por la Comisión Provincial de Incautaciones como los incoados por el Tribunal de Responsabilidades Políticas, se pueden observar varios datos interesantes.

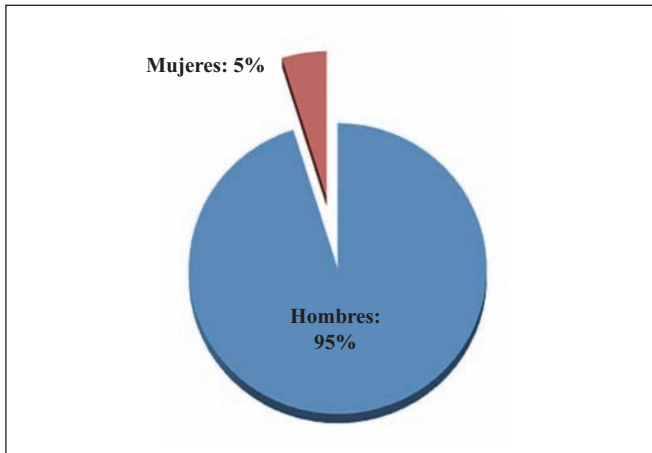


Gráfica 1. Porcentaje de expedientes CPI y TRP en cada uno de los partidos judiciales analizados. (Fuente: AHPHu, Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, expedientes de responsabilidades políticas)

La composición de las víctimas de la represión económica es muy heterogénea en lo que a profesiones y procedencia social se refiere, y homogénea en cuanto a la afiliación política. La inmensa mayoría son hombres y mujeres que tienen una estrecha vinculación, o que son vinculados, con partidos y sindicatos de izquierda y republicanos.

El 95% de los procesados eran hombres, mientras que solo un 5% eran mujeres. Esa desproporción se debe a que en la mayoría de los casos los titulares de los bienes eran hombres. Los pocos casos de mujeres que existen responden a dos factores: por

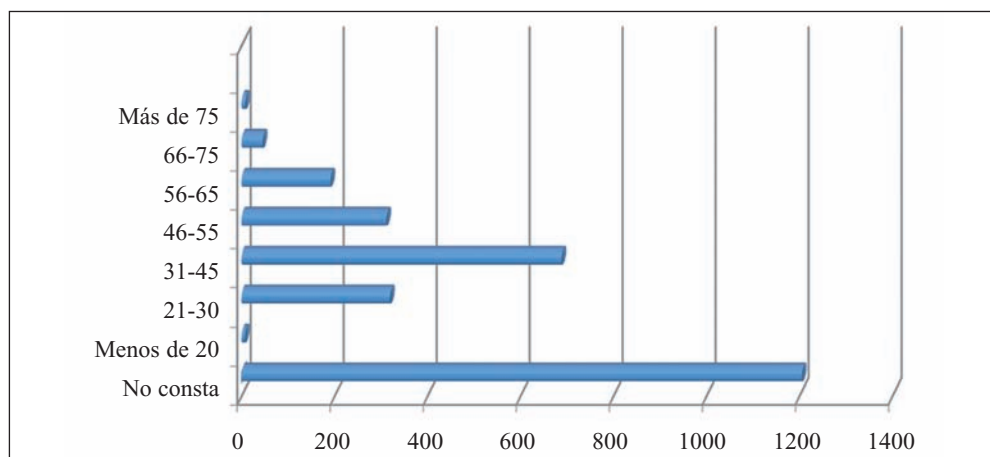
un lado estaban las mujeres que habían tenido un papel destacado en materia política en los años previos a la guerra o durante ella, o, si no lo habían tenido, eran acusadas de haber colaborado de manera activa o pasiva con el Gobierno republicano; por otro lado estaban aquellas que en muchas ocasiones debieron hacerse cargo de las tierras, de las casas o de los bienes de la familia ante la ausencia del hombre, ya fuera porque este estaba exiliado o encarcelado o porque había muerto en el frente o como consecuencia de las ejecuciones que se llevaban a la práctica con bastante asiduidad en la retaguardia insurgente. Ellas se convirtieron en el objetivo de las autoridades y por sí mismas tuvieron que hacer frente a la represión económica.



Gráfica 2. Porcentaje de hombres y mujeres víctimas de la represión económica en los partidos judiciales de Barbastro, Benabarre, Tamarite, Boltaña y Fraga. (Fuente: AHPHu, Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, expedientes de responsabilidades políticas)

Si profundizamos un poco más en el análisis de los datos que nos ofrecen los expedientes, podemos observar cómo la inmensa mayoría de los procesados trabajaban en el sector primario, dato que no debe extrañar, dado el carácter eminentemente agrícola de la región. Solo se observa un porcentaje mayor de personas dedicadas al sector secundario en los partidos de Barbastro y Fraga, donde existía una importante actividad industrial (recordemos que en Monzón se hallaba la Azucarera, que empleaba a muchos vecinos de la localidad). En lo referente a la edad de los detenidos, es preciso matizar que en muchos expedientes no consta. Las autoridades franquistas tenían en ocasiones dificultades para recabar algunos datos de los expedientados, especialmente

de aquellos que no se hallaban presentes, bien porque habían sido ejecutados o porque se hallaban exiliados. En esos casos, si no se contactaba con la familia y no se podía acceder al archivo parroquial o al municipal (porque habían sido quemados durante los meses que la localidad había quedado en manos de los republicanos, algo que fue bastante habitual), no era posible comprobar la edad del sospechoso, su domicilio o sus posesiones. En estos casos la participación ciudadana adquiría un gran valor, ya que, además de ofrecer datos personales sobre los acusados, los vecinos solían dar información sobre sus pertenencias.

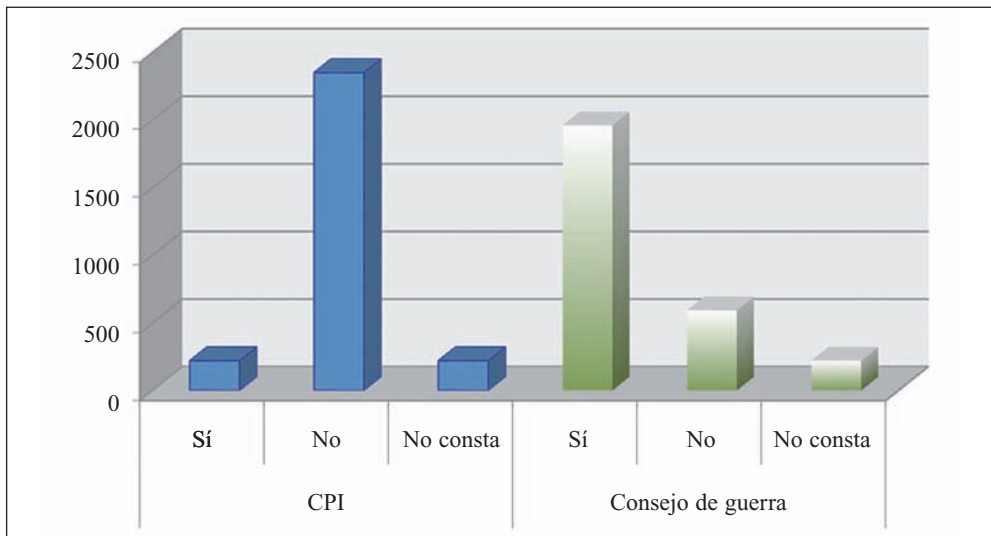


Gráfica 3. Rango de edad de las personas juzgadas por el Tribunal de Responsabilidades Políticas en los partidos judiciales de Barbastro, Fraga, Benabarre, Tamarite de Litera y Boltaña. (Fuente: AHPHu, Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, expedientes de responsabilidades políticas)

Volviendo al tema de la edad, la mayor parte de los expedientados tenían una edad comprendida entre los veintiuno y los cincuenta y cinco años, y dentro de este grupo destacan especialmente los hombres y mujeres entre los treinta y uno y los cuarenta y cinco. Por lo tanto, se observa que la represión económica afectó principalmente a personas adultas, que en muchos casos era poseedoras de bienes y tenían antecedentes políticos ligados a partidos políticos o sindicatos de izquierda.

Así se desprende de los datos obtenidos tras la consulta de los expedientes, que cifra en casi 2000 (recordemos que el número de expedientes es de 2774) las personas que, además de haber sido sometidas a un expediente de incautación de bienes o de

responsabilidades políticas, también habían sido procesadas y condenadas por un consejo de guerra. No obstante, en numerosas ocasiones los tribunales militares, sobre todo tras la promulgación de la Ley del 9 de febrero de 1939, recomendaban que se iniciaran los trámites necesarios para investigar si al procesado se le podían reclamar responsabilidades políticas por su actuación. Esta recomendación se solía anotar en la sentencia del consejo de guerra, que en muchos casos aporta datos adicionales sobre la situación en la que se encontraba el condenado. Es allí donde se puede localizar información especialmente sensible.



Gráfica 4. Expedientes iniciados por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes y número de expedientados que fueron sometidos a consejo de guerra. (Fuente: AHPHu, Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, expedientes de responsabilidades políticas)

Existe un elevado número de expedientes de responsabilidades políticas que se incoaron a personas que llevaban meses o años muertas. La gran mayoría de ellas habían sido ejecutadas al ocupar la villa las fuerzas insurgentes. Ese fue el caso de Santos Claver Coscolluela, vecino de la localidad de El Grado que fue ejecutado por las “tropas nacionales” en las tapias del cementerio el 2 de abril de 1938.⁷ Unas semanas

⁷ Archivo Histórico Provincial de Huesca (AHPHu), Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, expedientes de responsabilidades políticas, sign. J-5764/18, expediente de Santos Claver Coscolluela.

más tarde, el 21 de julio de ese mismo año, se inició un expediente de incautación de bienes contra su figura, aunque al final el caso fue sobreseído. Diferente resolución tuvo el del vecino de Fraga José Mur Miralles.⁸ En esta ocasión los datos son más confusos, ya que su ejecución no fue registrada. Aun así, algunos informes del expediente y la propia viuda, Josefa Pibuena, que tuvo que comparecer ante el tribunal para defender a su ya difunto marido, demuestran que fue ejecutado poco después de que las tropas de Franco ocupasen la localidad. El expediente, que se inició en junio de 1938, fue resuelto en noviembre de 1940, fecha en la que se impuso una multa de 400 pesetas contra el ya fallecido José Mur Miralles. Como en otros muchos casos, al no hallarse presente el sancionado la responsabilidad de pagar la multa recayó en sus familiares, esta vez en su viuda, so pena de ser embargados. Josefa, sin embargo, no llegó a satisfacer la sanción por falta de recursos. Pasados unos años, concretamente en 1945, el caso fue sobreseído.

Otras veces los expedientes se incoaban después de que el procesado hubiera sido condenado a la pena capital por un tribunal militar y ejecutado, aunque en la inmensa mayoría de las ocasiones el proceso quedaba sobreseído. Ese esquema se repite en el caso de José Menach Lacambra, vecino de Boltaña que fue condenado a la pena de muerte por un delito de adhesión a la rebelión.⁹ Según figura en su expediente, se le acusaba, entre otras cosas, de hacer guardias, de colaborar en la destrucción de la iglesia y los archivos y de participar en la detención del párroco de Sasé Juan Manuel Latorre, en cuyo asesinato, según afirman algunos informes y declarantes, intervino.

Por último, un pequeño porcentaje de los expedientados habían fallecido por enfermedades naturales antes de iniciarse el proceso o murieron en el transcurso de la investigación. Algunas veces las muertes estuvieron provocadas por las consecuencias de una larga estancia en prisión. En cualquier caso, al hallarse ausente el procesado era el familiar más cercano (la mujer, una hija, la madre, el padre, un hermano...) quien tenía que enfrentarse al proceso y hacer todo lo posible para evitar una sentencia desfavorable, ya que, debido a su parentesco, esta podía recaer en su figura. Lo mismo

⁸ AHPHu, Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, expedientes de responsabilidades políticas, sign. J-5845/16, expediente de José Mur Miralles.

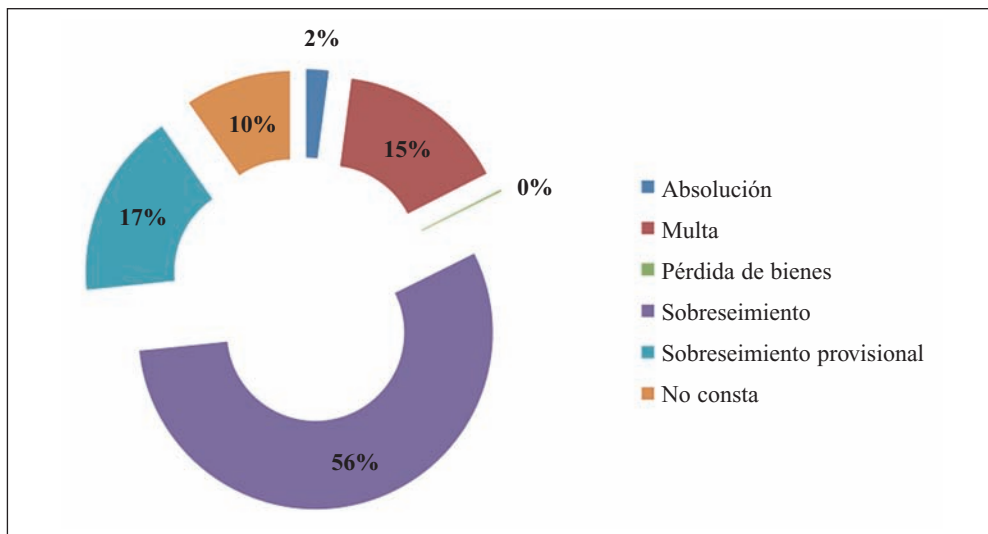
⁹ AHPHu, Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, expedientes de responsabilidades políticas, sign. J-5829/12, expediente de José Menach Lacambra.

ocurría con las familias de todas aquellas personas que habían huido a Francia. Eran las esposas, los hermanos o los padres quienes tenían que rendir cuentas ante el régimen franquista o declarar ante el juez para ofrecer determinados datos (como la fecha de nacimiento del inculpado) o para defender de las acusaciones al familiar que estaba siendo procesado. Esa implicación de la familia en los procesos se observa muy bien en el caso de Antonio Mur Pallás, vecino de Salas Altas (Barbastro). Antonio fue condenado por un delito de auxilio a la rebelión a una pena de doce años y un día de prisión.¹⁰ Cuando se inició el proceso de responsabilidades políticas él se hallaba exiliado. El tribunal le acusaba de haber pertenecido a Izquierda Republicana antes del “Glorioso Movimiento Nacional” y de ser propagandista del Frente Popular (FP). En febrero de 1936 fue elegido alcalde de su localidad. De acuerdo con las informaciones que constan en su expediente, al iniciarse la guerra fue voluntario del batallón organizado por el FP y comisario político. Vistos los antecedentes, se le impuso una sanción de 1000 pesetas, a la que tuvo que hacer frente su madre. Esta hubo de escribir al Juzgado de Instrucción correspondiente para solicitar que se le perdonase la multa, ya que se hallaba en una situación económica delicada y tenía que alimentar a sus nietos. En esta ocasión no hubo ni paz ni perdón ni justicia, y tuvo que pagar la multa. Como antes ya se ha señalado, los brazos represivos del Estado se expandían hasta alcanzar al entorno de aquellos que habían sido considerados como “rojos”, “marxistas”, “enemigos de la patria” o desafectos al régimen.

Además de estos casos, también hubo expedientes que se iniciaron contra personas que no estaban presentes por encontrarse encarceladas cumpliendo condena. A pesar de ello, el procedimiento seguía su curso. Los acusados tenían que hacer frente al proceso desde la prisión, con lo cual su capacidad para defenderse era limitada. No fueron pocos los escritos que los presos emitieron desde la cárcel y dirigieron al presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas con el fin de responder a las acusaciones y reclamar su inocencia. Y, en el caso de tener familiares en libertad, estos también ponían en marcha algunas iniciativas con el fin de evitar una sanción administrativa. Pero ¿qué impacto tuvieron estos procesos?, ¿qué porcentaje de expedientes abiertos acabaron en sanción? Estas preguntas, sin duda, son muy interesantes y esenciales para valorar el alcance de los procesos.

¹⁰ AHPHu, Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, expedientes de responsabilidades políticas, sign. J-5776/13, expediente de Antonio Mur Pallás.

De todos los expedientes incoados, el 15% fueron sancionados con multas que iban desde 50 pesetas hasta más de 20 000, y en muchos casos no llegaban a pagarse porque la familia no tenía bienes, por ausencia del penado o porque, al ser recurrida la sentencia, años más tarde la sanción se dejó sin efecto. En tan solo cuatro casos se sancionó al procesado con la pérdida total de sus bienes.



Gráfica 5. Porcentaje de sanciones, absoluciones y sobreseimientos.
(Fuente: AHPHu, Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, expedientes de responsabilidades políticas)

Son muchos los dramas que se esconden tras esas cifras: familias que se ven despojadas de sus bienes durante meses hasta que pagan la sanción impuesta; propietarios que pierden sus negocios, sus tierras o sus casas por no poder hacer frente a las multas; mujeres que tienen que escribir constantemente al Tribunal de Responsabilidades Políticas para suplicar que se anule la sentencia, pues no tienen dinero siquiera para sobrevivir. Por poner uno de los muchos ejemplos que podrían citarse, baste resaltar el caso de la familia de José Castán Castro, vecino de Barbastro.¹¹ Su expediente de

¹¹ AHPHu, Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, expedientes de responsabilidades políticas, sign. J-5763/14, expediente de José Castán Castro.

responsabilidades políticas se inició el mismo día en que fue sacado de la prisión habilitada de las Capuchinas de Barbastro para ser ejecutado de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia dictada por un tribunal militar (el 11 de noviembre de 1939). En aquel entonces su esposa se hallaba detenida en esa misma prisión, y de sus tres hijos tan solo uno trabajaba, pero lejos de la región, en Barcelona. El proceso, que se prolongó hasta 1942, tuvo en vilo a una familia sin recursos y que, tal como se afirma en algunos documentos, eran “pobres de solemnidad pues no ganan jornal ni tienen medios de vida propios”. En esta ocasión el caso fue sobreseído, pero no siempre era así.

El 30 de agosto de 1940 el Tribunal de Responsabilidades Políticas abrió un expediente a Antonio Bescós Rodellar.¹² Los delitos que se le atribuían eran haber participado en la huelga revolucionaria de 1933 y ser presidente del Comité Revolucionario. Ante la ausencia del procesado, que se hallaba “huído”, fue su familia la que tuvo que hacer frente al proceso y a una sanción de 1000 pesetas, una fortuna en aquella época. Ni la mujer ni la hermana del citado Bescós pudieron hacer frente al pago de la multa, por lo que el tribunal ordenó el embargo de la casa.

Estos casos son, sin duda, un ejemplo de la terrible represión económica que se cernió sobre aquellas personas que habían apoyado a la República o habían colaborado con ella, y que en muchas ocasiones acabó afectando a su entorno más próximo, a su familia. Una represión económica que no se limitó al periodo de la Guerra Civil, sino que se prolongó durante la década de los años cuarenta y siguió latente todavía hasta los sesenta, cuando se extinguió la jurisdicción especial de responsabilidades políticas.

CONCLUSIONES

La zona oriental de la provincia de Huesca fue una de las que más sufrieron la represión física y económica en el conjunto de Aragón. Los 2774 expedientes que componen el fondo investigado suponen el 20% del total de los existentes para todo el territorio aragonés. Es una cifra muy importante; y, sin duda, los datos que arrojan esos expedientes son esenciales a la hora de estudiar muchos aspectos de la represión económica —como quiénes eran las víctimas, el modo en que se llevaba a cabo o los

¹² AHPHu, Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, expedientes de responsabilidades políticas, sign. J-5759/14, expediente de Antonio Bescós Rodellar.

instrumentos que el Estado franquista utilizaba para alcanzar sus fines— y comprobar el alcance real que tuvo en la zona para, posteriormente, comparar los datos con los obtenidos en el resto del territorio aragonés.

A grandes rasgos, después de analizar los datos se puede concluir que la represión económica que sufrió la zona oriental de la provincia de Huesca fue elevada y afectó principalmente a la población masculina con antecedentes políticos. Fueron muchos los casos de exconcejales y exalcaldes republicanos a los que se impusieron multas de considerable cuantía económica. Por otro lado, se observa que los más susceptibles de ser sancionados eran los adultos que se caracterizaban por poseer bienes materiales o monetarios, aunque luego se comprobó que muchos de ellos no tenían apenas dinero ni posesiones. La mayoría de las veces con el paso de los años la multa era sobreseída por la ausencia del sancionado, por su falta de recursos o porque se negaba a pagarla. Esto no quiere decir que nadie pagase: un pequeño porcentaje de los multados tuvieron que hacer frente a las sanciones, y a veces estas ascendían a una suma considerable. Cabría preguntarse entonces cuál fue el resultado de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas. Está claro que la medida era una forma de obtener ingresos para pagar, en un principio, los gastos de la guerra y, al acabar esta, para financiar el Estado franquista. Pero ¿fue realmente efectiva? Aunque hay que contrastar todavía los datos obtenidos con los globales, con los del conjunto del territorio aragonés, todo apunta a que los ingresos recaudados por estos procedimientos no fueron extremadamente elevados. No obstante, hubo muchos que se aprovecharon de las incautaciones de bienes realizadas por el régimen franquista y compraron casas, tierras o ganado a precio muy bajo. Y, por otro lado, hubo muchas familias que se quedaron sin nada y se vieron obligadas a acudir a la solidaridad de su entorno para sobrevivir. Pero esto ya es un tema que excede las pretensiones de esta investigación.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio (2007), “Las recaudaciones de naturaleza fiscal en los primeros años del franquismo”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 14, pp. 27-116.
- ÁLVARO DUEÑAS, Manuel (2006), “*Por ministerio de la Ley y voluntad del Caudillo*”: la jurisdicción especial de responsabilidades políticas (1939-1945), Madrid, CEPC.
- AZPIROZ PASCUAL, José María (2007), *La voz del olvido: la Guerra Civil en Huesca y la Hoya*, Huesca, DPH.
- BARRAGÁN MORIANA, Antonio (2009), *Control social y responsabilidades políticas: Córdoba (1936-1945)*, Córdoba, El Páramo.

- CANO BUESO, Juan (1985), *La política judicial del régimen de Franco (1936-1945)*, Madrid, Ministerio de Justicia.
- CASANOVA, Julián, Ángela CENARRO, M.^a Pilar MALUENDA, M.^a Pilar SALOMÓN y Julita CIFUENTES (1992), *El pasado oculto: fascismo y violencia en Aragón (1936-1939)*, Zaragoza, Mira.
- CENARRO LAGUNAS, Ángela (1997), *Cruzados y camisas azules: los orígenes del franquismo en Aragón (1936-1945)*, Zaragoza, PUZ.
- FONT, Miguel, y Francesc SANLLORENTE I BARRAGAN (2005), *La persecución económica de los derrotados: el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Baleares (1939-1942)*, Palma de Mallorca, Miquel Font.
- FRANCO LANAO, Elena (2005), *Denuncias y represión en años de posguerra: el Tribunal de Responsabilidades Políticas en Huesca*, Huesca, IEA.
- LANGARITA GRACIA, Estefanía (2009), *Días sin pan y sin lumbre: represión económica y control social durante el primer franquismo en Cinco Villas*, tesina inédita, Universidad de Zaragoza.
- MIR, Conxita (1994), “Personal polític i repressió econòmica: l’actuació del Tribunal de Responsabilitats Polítiques sobre els parlamentaris republicans a Lleida, entre 1936 i 1939”, en Jaume BARRULL y Conxita MIR (coords.), *Violència política i ruptura social a Espanya, 1936-1945*, Lérida, Espai/Temps.
- (2002), “El sino de los vencidos: la represión franquista en la Cataluña rural de posguerra”, en Julián CASANOVA (coord.), *Morir, matar, sobrevivir: la violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona, Crítica, pp. 123-193.
- Fabià CORRETGE, Judit FARRÉ y Joan SAGUÉS (1997), *Repressió econòmica i franquisme: l’actuació del Tribunal de Responsabilitats Polítiques a la província de Lleida*, Barcelona, Publicacions de L’Abadia de Montserrat.
- MORENO MEDINA, Nacho (2011), “Nadie está a salvo. La represión económica en Calatayud”, en Carmen FRÍAS, José Luis LEDESMA y Javier RODRIGO (eds.), *Reevaluaciones: historias locales y miradas globales. Actas del VII Congreso de Historia Local de Aragón*, Zaragoza, IFC, pp. 397-408.
- PEÑA RAMBLA, Fernando (2010), *El precio de la derrota: la Ley de Responsabilidades Políticas en Castellón (1939-1945)*, Castellón, Universitat Jaume I.
- RAMOS FERNÁNDEZ, Iván (2004), *Represión de posguerra en Zaragoza: la actuación del Tribunal de Responsabilidades Políticas (1936-1966)*, tesina inédita, Universidad de Zaragoza.
- REIG TAPIA, Alberto (1988), “La justificación ideológica del ‘alzamiento’ de 1936”, en José Luis GARCÍA DELGADO (ed.), *La II República española: bienio rectificador y Frente Popular, 1934-1936*, Madrid, Siglo XXI, pp. 211-237.
- RODRIGO, Javier (2008), *Hasta la raíz: violencia durante la Guerra Civil y la dictadura franquista*, Madrid, Alianza.